

3. Hasta la dotación efectiva de personal técnico prevista el apartado anterior, estará en vigor lo dispuesto para los Servicios de Prevención del personal al servicio de la Junta de Andalucía, en el Decreto 117/2000, de 11 de abril, de creación de los mismos.

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al presente Decreto y en particular el Decreto 117/2000, de 11 de abril, por el que se crean los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Se mantiene la vigencia de la Orden de 30 de junio de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, en lo que se no oponga al presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, y de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se autoriza a la Consejería de Empleo para dictar la correspondiente disposición reguladora sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 10 de octubre de 2011, por la que se establecen, al amparo del Acuerdo de 2 de julio de 2008, los importes de los complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondientes al año 2011 del profesorado de la enseñanza concertada incluido en pago delegado.

Con fecha 28 de octubre de 2008, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el acuerdo formalizado entre la Consejería de Educación, los sindicatos y las organizaciones patronales y titulares de la enseñanza privada concertada, de 2 de julio de 2008, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada.

En el referido acuerdo se establece que el incremento retributivo correspondiente al año 2011 permitirá que el salario del profesorado de la enseñanza concertada alcance el 100% del correspondiente al profesorado de la enseñanza pública de la respectiva etapa educativa.

Con fecha 27 de abril de 2011, se reunió la mesa de la comisión técnica para el seguimiento e interpretación de lo recogido en el acuerdo de 2 de julio de 2008, con objeto de

revisar los importes de los complementos retributivos mensuales establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el profesorado incluido en pago delegado. Fruto de dicha reunión, se fijaron los importes de los referidos complementos para el ejercicio 2011.

Por otra parte, el acuerdo de 13 de febrero de 2008, firmado entre la Consejería de Educación, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación complementaria de los maestros y maestras que imparten los cursos primero o segundo de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el incremento de las retribuciones de estos maestros y maestras alcanzará el 100% del complemento compensatorio o equivalente para los maestros y maestras que imparten los referidos cursos en los centros docentes públicos dependientes de esta Consejería de Educación.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Consejería,

D I S P O N G O

Establecer, en cada una de las etapas educativas, el incremento de los complementos retributivos mensuales establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2011, de acuerdo con las cuantías que aparecen a continuación:

Etapa educativa	Mensual €	Anual €
Infantil, Primaria y Ed. Especial	17,18	240,52
1.º y 2.º cursos de ESO (Maestros)	24,07	336,98
1.º y 2.º cursos de ESO (Licenciados)	18,46	258,44
3.º y 4.º cursos de ESO, FPGM, FPGS y PCPI	18,46	258,44
Bachillerato	18,47	258,58

El complemento compensatorio o equivalente para los maestros y maestras que imparten los cursos primero o segundo de la Educación Secundaria Obligatoria queda fijado para el ejercicio económico 2011 en 1.565,90 euros anuales, equivalente a 14 mensualidades de 111,85 euros.

Sevilla, 10 de octubre de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DECRETO 283/2011, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 55/2001, de 26 de febrero, por el que se regula el Foro Andaluz de la Inmigración.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 62.1a), que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía «las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias». Por otra parte, entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma contemplados en el artículo 37.1.9.º y 23.º, del Estatuto de Autonomía se encuentran: «La Integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes» y «la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando